

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 24 de abril de 2026, siendo las 9:02 horas, mediante conexión virtual a través del sistema zoom, y en el marco del expediente N° BA-00276-P-0000 (B-3BA-845- JE2019) caratulado "V.A.S.F. S/ EJECUCION DE PENA (ROBO CALIF POR USO ARMAS, ROBO CALIF. POR LES. GRAVES AGRAV., AGRAVADOS POR PARTICIP. MENOR)", comparece ante la Sra. Jueza Dra. Sandra Ragusa (en Juzgado de Ejecución - virtual) y Secretaria Actuante en subrogancia, Dra. Malena Mogensen (en Juzgado de Ejecución-virtual), el condenado S.F.V.A. (en Establecimiento de Ejecución Penal N° III -virtual), cuyos demás datos personales obran en autos, su defensor el Dr. Marco Ciciarello (virtual), y el Sra. Agente Fiscal Dra. Alejandra Paolini (virtual), llevándose a cabo la audiencia dispuesta, conforme artículo 260 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la cual será registrada mediante acta y grabación digital. Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada en soporte digital (audio y video) y los fundamentos de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo consignándose a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes. Escuchadas las partes, la señora Jueza de Ejecución Penal, Dra. Sandra Ragusa,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE LIBERTAD ASISTIDA A FAVOR DE V.A.S.F.. Conforme orfandad probatoria no imputable a la Defensa que diligentemente citó al Lic. Simón a dictaminar en audiencia -ante la absoluta inoperancia del papel que remitió al expediente- y no se presentó ni justificó su ausencia. Conforme considerandos. Rigen arts. 56 y ssgtes. de la ley 24.660.

II.- HACER LUGAR AL ACUERDO DE PARTES E INCORPORAR AL INTERNO AL RÉGIMEN DE SALIDAS TRANSITORIAS a razón de DOS (2) SALIDAS SEMANALES DE OCHO (8) HORAS, con tuición y monitoreo. Conforme considerandos. Rigen art. 6 de la ley 24.660 y art. 6 del CPP.

III.- HACER SABER que la medida se hará efectiva el día 27 de abril del corriente, mediante resolución que fijará las pautas de conducta, la que, habiendo prestado conformidad las partes, se resolverá por escrito con prescindencia de la fijación de audiencia en los términos del art. 260 CPP.

IV.- Transcurrido el plazo de dos semanas, se fijará nueva audiencia en los términos del art. 260 CPP a fines de dar tratamiento a la solicitud defensiva de otorgamiento de la libertad asistida a favor de su asistido, para cuya fijación desde el Juzgado se estará a la espera de la coordinación de las agendas de las partes que deberán comunicar.

V.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

Corrida la correspondiente vista, el Dr. Ciciarello y la Dra. Paolini consienten lo que se ha resuelto.

La Sra. Jueza da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 9:37 horas. Todo por ante mí, que doy fe.-

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mí: Malena Soledad Mogensen. Secretaria Subrogante